

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVIDORES POWER DE PRODUCCIÓN (AS400) Y
ACTUALIZACIÓN DE SERVIDOR POWER DE CONTINGENCIA MARCA IBM**
No. 024-2022

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, Mayor de Edad, Casado, Ingeniero en Ciencias de la Computación, Documento Nacional de Identificación Número 0801-1972-00974, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **GBM DE HONDURAS S.A.**, Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública Número Treinta y Dos (32), autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el Seis (06) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el Abogado y Notario Carlos Zelaya Galindo e inscrita bajo el Asiento Número Cuarenta y Nueve (49) Folio Número Ciento Veintiocho (128) al Ciento Treinta y Seis (136) del Tomo Trece (13) del Registro de Comercio de Francisco Morazán ahora Instituto de la Propiedad y reinscrita bajo el Número Sesenta y Uno (61) del Tomo Quinientos Siete (507) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato según consta en el Poder General de Administración **H)**

Contrato No. 024-2022
Página 1 de 7

contenido en el Testimonio Escritura Pública Número Cincuenta (50) de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrito con el Número 67572, Matrícula 70482, del Registro de Comerciantes Sociales adscrito al Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., quien en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**. Hemos convenido en celebrar el **“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVIDORES POWER DE PRODUCCIÓN (AS400) Y ACTUALIZACIÓN DE SERVIDOR POWER DE CONTINGENCIA MARCA IBM”**, que se registrá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contrato tiene como objeto la adquisición por parte de **EL INPREMA** de Servidores Power de Producción (AS400) y actualización de Servidor Power de contingencia Marca IBM, conforme la descripción y el detalle siguiente:

Cantidad	Descripción
1	SWMAIBM POWER 720
1	IBM POWER S914 INCLUYE HMC, LIBRERÍA, CINTA, SISTEMA ALMACENAMIENTO
1	ICLUSTER S914
1	FC SWITCH
1	IMPLEMENTACIÓN DE IBM S914

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Mediante el presente Contrato **EL PROVEEDOR**, está obligado a cumplir con todas las Cláusulas contractuales y las disposiciones que de ellas se derivan, siendo las siguientes: **1)** Otorgar a favor de **EL INPREMA** una **Garantía de Calidad** equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto Total del Contrato, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción definitiva de los Servidores Power de Producción y Actualización de Servidor Power de Contingencia marca IBM por parte de **EL INPREMA**. **2)** Planificar conjuntamente con La Gerencia de Tecnología de **EL INPREMA** con anticipación las actividades a realizar durante el Mantenimiento Preventivo. **3)** Brindar mantenimiento Platinum IBM Power S914, durante treinta y seis (36) meses, que incluye: **a)** Revisión de las condiciones físicas y ambientales donde se encuentra instalado el Servidor (área de servicio, ventilación, temperatura, humedad, cables externos, etc). Y que se cumpla con las especificaciones requeridas por el fabricante del equipo; **b)** Revisión de los logs del sistema, niveles de firmware de los componentes de hardware, revisión de las “ALERTAS” de los componentes de hardware del sistema, luz de atención; **c)** Inspección visual de componente de Hardware en busca de algún daño físico visible; **d)** Revisión del estado del arreglo de discos (Raid en estado operativo, No degradado, según aplique en la configuración de disco de equipo); **e)** Verificación del correcto funcionamiento de fuentes de poder, **d)**





memorias, tarjetas de red, etc; **f)** Verificar el correcto funcionamiento de las unidades de Backup que estén conectadas al equipo; **g)** Revisión de fecha de expiración de baterías de cache, cuando aplique; **h)** Realizar las acciones correctivas según aplique; **i)** Informe de Actividades realizadas y un Plan de Acción de las Actividades por realizar (de lo que se encontró durante el mantenimiento preventivo) incluido en la copia de la Orden de Servicio, que el representante técnico que atendió el Servicio entregará al Cliente al momento de concluir el Servicio de Mantenimiento Preventivo; **4)** Planificar con **EL INPREMA** por intermedio de la Gerencia de Tecnología, el Calendario de las Actividades a realizar como parte del mantenimiento preventivo; **5)** El tiempo de respuesta comprometido será de dos (2) horas considerado como el tiempo que transcurre entre la apertura del incidente en el Service Desk de **EL PROVEEDOR** realizada por **EL INPREMA** y la devolución de la llamada o contacto por parte de **EL PROVEEDOR** hacia **EL INPREMA**; **6)** El Mantenimiento Preventivo, podrá realizarse vía remota o a criterio de **EL PROVEEDOR** o a solicitud de **EL INPREMA**, se enviará un especialista al sitio dentro de las horas estipuladas en el servicio contratado; **7)** El Tiempo para reparación será de cuatro (4) horas una vez diagnosticada la falla, incluye labor y partes, según la severidad del incidente; **8)** Si durante el Servicio de Mantenimiento Preventivo se determina que es requerido el cambio de partes, se deberá abrir una solicitud de Servicio en el Service Desk de GBM para realizar un Mantenimiento Correctivo y en el mismo se podrá realizar el cambio de la o las partes que corresponda, según el tipo de servicio contratado por **EL INPREMA**; **9)** El horario de cobertura del Mantenimiento Preventivo y correctivo será en un horario de servicio de lunes a domingo las veinticuatro (24) horas del día; **10)** Brindar curso presencial de ITIL para cinco (5) personas. **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Por medio del presente Contrato, **EL INPREMA** se obliga a pagar a **EL PROVEEDOR** por la adquisición de Servidores Power de Producción (AS400) y actualización de Servidor Power de contingencia Marca IBM, la cantidad de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.10,504,979.50)**, que incluye el Impuesto que por Ley corresponde, mediante dos (2) pagos, de la manera siguiente: **1)** Un **PRIMER PAGO** por el valor de la compraventa del equipo hardware para los IBM Power S814 y S914 por un monto de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.9,867,937.11)**, para lo cual **EL PROVEEDOR** deberá acreditar el Acta de Recepción con el Visto Bueno de la Gerencia de Tecnología. **2)** Un **SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO**, culminada la instalación de los Servidores, por un monto de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.637,042.39)**. Para la adquisición de los Servidores Power de Producción y Actualización de Servidor Power de **N)**



Contingencia marca IBM, se utilizarán Fondos Propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022. **CLÁUSULA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL PROVEEDOR** a lo siguiente: **1)** Realizar los pagos por el valor total acordado; **2)** Asignar un representante de la Gerencia de Tecnología para que sea el enlace entre **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**; **3)** Proveer un ambiente que cumpla con los requerimientos especificados por el fabricante para dicho equipo; **4)** Facilitar Documentación, Recurso, Tecnología o Información necesaria a **EL PROVEEDOR** para la instalación y correcto funcionamiento de los Servidores Power de Producción y Actualización de Servidor Power de Contingencia marca IBM; **5)** Proporcionar a **EL PROVEEDOR** la información que le permita acceder al Sistema para la realización de actividades del Mantenimiento Preventivo; **6)** Planificar con **EL PROVEEDOR** el Calendario de las Actividades a realizar como parte del mantenimiento preventivo. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN:** **EL PROVEEDOR**, deberá atender las observaciones que le sean formuladas por la Gerencia de Tecnología, a través del personal que esta designe, en virtud de que son los profesionales calificados para brindar el apoyo y seguimiento que corresponde a **EL INPREMA**, para las Actividades del Mantenimiento y Mantenimiento Platinum, así como la instalación de los Servidores Power de Producción y Actualización de Servidor Power de Contingencia marca IBM. **CLÁUSULA SEXTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 76, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, **EL PROVEEDOR** queda obligado a entregar e instalar los Servidores Power de Producción y Actualización de Servidor Power de Contingencia marca IBM, dentro de un máximo de sesenta (60) días después de la suscripción del presente Contrato. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato, bastando para ello la simple notificación por parte de la Gerencia de Tecnología y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los intereses de **EL INPREMA**; reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios en contra de **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de Interés Público realizar enmienda o enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmadas por **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas para **EL PROVEEDOR** en la Cláusula Segunda contenida en el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por **N)**

circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; e) El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; f) Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN:** Forman parte íntegra del presente Contrato, los documentos siguientes: a) **Resolución No. CIT-CTA/111/31-08-2022**, emitida en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022); b) Documentación Legal, Oferta Técnica y Económica presentada por **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite a **EL INPREMA** la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración y no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado. H)

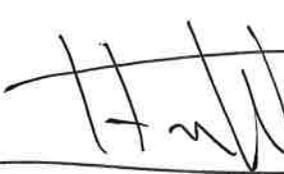
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: En observancia a lo establecido en el artículo 78, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: a) **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. b) **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. c) **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. d) **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **EL PROVEEDOR**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL PROVEEDOR**, los datos y documentos que requiera para H)

Contrato No. 024-2022
Página 6 de 7

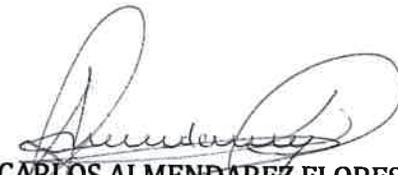
cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL PROVEEDOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL PROVEEDOR**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por la adquisición, objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenaciones o embargos, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del “**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVIDORES POWER DE PRODUCCIÓN (AS400) Y ACTUALIZACIÓN DE SERVIDOR POWER DE CONTINGENCIA MARCA IBM**”, será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción, manteniéndose íntegra la vigencia de los plazos establecidos para llevar a cabo el Mantenimiento del Equipo ampliamente detallado en las Especificaciones Técnicas que sirvieron de base para la adquisición.

Ambas partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).





HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
 EL INPREMA


JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES
 EL PROVEEDOR

IRCH/NL

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA CREDITICIA CENTRAL DE RIESGOS No.025-2022**

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue derogada mediante Decreto Legislativo Número 247,2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), Otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y por la otra la señora **SUYAPA MARGARITA MARTÍNEZ FLORES**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-01060, actuando en representación de la Sociedad Mercantil EQUIFAX HONDURAS, CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, SOCIEDAD constituida originalmente como DICOM HONDURAS, S.A. DE C.V., mediante Testimonio de la Escritura Pública número Treinta y Ocho (38) de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil uno (2001), autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence e inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y cuatro (44) Tomo Cuatrocientos Ochenta (480) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; modificada su denominación mediante Instrumento público Número Uno (01) autorizado por el Notario Enrique Ortez Colindres, en fecha 19 de Enero del dos mil nueve (2009) e inscrito bajo el Asiento número Cuarenta y Cinco (45) Tomo Setecientos Diecinueve (719) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, con Poder Especial de Administración y Representación Número Cincuenta y Tres (53) , autorizado por el Abogado y Notario Oscar Armando Melara Facussé, el veintidós (22) de mayo del dos mil diecinueve (2019), inscrito con el Número 53703, Matricula Número 67587 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, quien en lo sucesivo se denominará **EQUIFAX HONDURAS CRP S. A.** hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA CREDITICIA EN CENTRAL DE RIESGOS**", el cual se registrará por la legislación vigente y en especial por las Clausulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA**

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO; El presente Contrato tiene por Objeto la Contratación de Servicios de Consulta Crediticia en Central de Riesgos, de los Docentes que solicitan Préstamos ante **EL INPREMA**, teniendo previstas 18,000 Consultas por un año para uso del Departamento de Atención al Docente, que consisten en 18,000 Consultas al Reporte de crédito y 18,000 consultas por Score 2.0. esto incluye recabar, almacenar, relacionar, consolidar y procesar datos relativos a los clientes del usuario, misma que es contenida en bases de datos de información que será utilizada para emitir reportes de crédito u otra información de dichos clientes a los demás usuarios del buró y a la autoridades judiciales, así como a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y autoridades fiscales, de conformidad a los artículos 4 y 22 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L 45,954.00)** valor que incluye el Impuesto sobre Ventas y deberá ser cancelado en mensualidades por la cantidad que resulte del Número de Consultas de la Situación Crediticia de los Docentes que se personan a **EL INPREMA** con el objeto de solicitar un préstamo, durante el mes que se brinde el servicio. por cada consulta adicional al consumo anual establecido **EL INPREMA** pagará la cantidad de **DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.2.55)**. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.:** Son obligaciones de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, las siguientes: **a)** Recibir los medios magnéticos que contendrán los nombres de los deudores que le remita **EL INPREMA**, procesando la información e ingresándola a la base de datos de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A;** **b)** Mantener la absoluta confidencialidad de las Bases de Datos proporcionadas por **EL INPREMA**, las cuales podrán ser utilizadas por **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, para proporcionar los servicios de información de antecedentes crediticios de los solicitantes de crédito de los clientes de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, la información correspondiente a una persona natural o jurídica específica, podrá ser entregada, siempre y cuando ésta lo solicite presentando la debida identificación; **c)** Proporcionar el servicio en línea las veinticuatro (24) horas del día, durante la vigencia del presente Contrato, salvo por Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Desastre Natural o Conmoción Civil que impidan la prestación normal de los servicios, asimismo, **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, podrá suspender transitoriamente los servicios por causas relacionadas al mantenimiento y/o actualización de sus sistemas; **d)** Prestar eficientemente el servicio de consultas de la situación crediticia de los Docentes; que soliciten préstamo a **EL INPREMA;** **e)** Prestar el servicio de consulta conforme a la literalidad del Contrato de Servicios y a la propuesta Comercial reporte Premium Plus con Score 36; **f)** Manejar la información de conformidad a los artículos 4 y 22 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de la Centrales de Riesgos privadas aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); **g)** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de la Centrales de Riesgos aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); **h)** Cumplir con las Políticas de Seguridad sobre la Información que maneja de sus usuarios. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** **EL INPREMA** se obliga a lo siguiente: **a)** Cumplir con lo las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de

H)



Riesgo Privadas, como ente regulado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); **b)** Cancelar el valor adeudado por cada mes en que se han realizado consultas, dentro del mes siguiente al que se cobra por el servicio prestado, previa presentación de los documentos requeridos para realizar el pago. **c)** Entregar mensualmente a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, por medio magnético dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la totalidad de registros contenidos en su cartera de créditos vigentes, cancelados y aquellos que hayan sido objeto de separación por incobrabilidad, de acuerdo a la definición de los registros detallados en el anexo uno de este contrato, misma que deberá ser idéntica a la que se envía a la Central de Información Crediticia administrada por la CNBS, reconociendo que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, consistentes en suspender el servicio objeto del presente contrato a **EL INPREMA**, bloquear la información proporcionada por **EL INPREMA** a otros usuarios, en el caso de usuarios no regulados se publicarán en nuestra página web, y en el caso de usuarios regulados serán notificados a la CNBS mediante carta, mientras se mantenga el incumplimiento. La información que **EL INPREMA** entregará a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, deberá ser verídica y estar actualizada a la fecha de entrega, por lo cual **EL INPREMA** asume la total responsabilidad en caso la información resulte ilegal, inexacta, errónea u obsoleta, o la haya obtenido o proporcionado de modo fraudulento, liberando a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, de toda responsabilidad derivada de información, datos o antecedentes inexactos que afecten a terceros. **d)** Informará oportunamente a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, en nómina escrita o en medio magnético, los movimientos efectuados en los registros que figuren en alguna de las nóminas escritas y/o medios magnéticos entregados a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** En todo caso, a requerimiento de un deudor de **EL INPREMA**, éste deberá extenderle un certificado o constancia indicando el tipo de documento, cuota u obligación que éste haya pagado, cancelado, anulado o ejercido otra acción, la cual deberá estar debidamente suscrita por un representante autorizado de **EL INPREMA**. La certificación o constancia antes indicada, deberá ser coincidente en cuanto a la obligación y montos con la información proporcionada a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** Asimismo, **EL INPREMA** autoriza a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** a mantener su información durante la vigencia del presente contrato y a hacer uso de ésta, única y exclusivamente para la prestación de los servicios que **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** presta a sus clientes. **e)** Aclarará, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, a petición de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** cualquier duda que pudiera plantearse respecto de la información entregada por **EL INPREMA**. En el evento que esta duda no se evacúe por parte de **EL INPREMA** la aclaración anterior, **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** podrá suspender transitoriamente la información en cuestión, hasta que se cumpla lo pedido. **f)** La información de la base de datos de es confidencial, utilizable por **EL INPREMA** como antecedente en la evaluación del solicitante de crédito, quedando prohibido su uso y divulgación a terceras personas, para otros propósitos o finalidades, asumiendo **EL INPREMA** las responsabilidades del caso, sin perjuicio para **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, facultándole para poner término de inmediato al presente contrato, en el evento de comprobarse la infracción. **g)** Se obliga a proporcionar a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** la

A)



información necesaria para la debida identificación de las personas o empleados autorizados por **EL INPREMA** quienes tendrán acceso a la base de datos de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** completando los formularios que para tales efectos se han establecido de acuerdo al Manual de Creación de Usuarios. **h)** Es responsable de obtener la autorización por escrito del titular de la información facultándole a consultar su información crediticia, quedando **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** facultado para verificar en cualquier momento como que **EL INPREMA** obtuvo previamente dicha autorización, cuyo incumplimiento se entenderá como causal de terminación del presente contrato. **i)** Se obliga a indicarle al titular de la información que es **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** quien brinda su reporte de antecedentes crediticios, a efecto de aclarar cualquier situación respecto a la contenida en el mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento. **j)** En caso de que el titular de la información presente reclamo sobre la información mostrada en los reportes del **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** este comunicará a **EL INPREMA** dicho escrito, el cual deberá ser respondido por este último en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a partir de que se haya recibido el mismo; adicionalmente, si el usuario no responde a dicho escrito dentro del plazo establecido, **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** estará facultada a eliminar de sus bases de datos el registro que se esté impugnando, hasta que el usuario provea una respuesta al respecto, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de la Centrales de Riesgos aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **k)** Deberá mantener en todo momento a la vista del público en general, tanto en las áreas de atención y servicio al cliente, en su publicidad, como en sus páginas web, información relativa a nombre(s) de la(s) central(es) de riesgos a la(s) cual(es) se transmitan y consulten datos, así como, números de teléfono y contactos con quienes cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera, pueda abocarse a fin de tener acceso a su información que figure en base de datos, sean estas de naturaleza pública o privada, caso contrario, se suspenderán los servicios proporcionados hasta que se acate lo anterior;

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES RECIPROCAS: Ambas partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho; **2)** Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, **CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA:** **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** constituirá una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor o precio del presente Contrato, la que entregará a **EL INPREMA**, debiendo tener vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato hasta tres (3) meses después de su finalización, la Garantía deberá ser emitida de conformidad al modelo proporcionado por **EL INPREMA**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: **1)** Control



de Actas Menores, Adquisición por Producto/ Servicio, No. de Documento para Registro: DCC 258-2022, de fecha 22 de septiembre del 2022, adjudicado a: **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**; **2)** Orden de Compra No. 368-2022 emitida por **EL INPREMA**, el 22 de septiembre del 2022; **3)** Memorándum No. DP 450/08-2022 emitido Jefatura del Departamento de Presupuesto el 10 de agosto del año 2022, dirigido a la Jefatura del Departamento de Atención al Docente, informando que existe presupuesto imputando el código 25900 Otros Servicios Comerciales y Financiero, Unidad Ejecutora (05), Monto para pago de consultas en buró de créditos privados; **4)** Memorándum DTAND 480-2022, emitido por la Jefatura del Departamento de Atención al Docente el 22 de septiembre del año 2022; **5)** Cotización de Servicios de Consulta Crediticia para Buro de Créditos **EL INPREMA**, Agosto del 2022, propuesta por **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** y **6)** Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y seguros (CNBS). **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y 76 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, **EL INPREMA**, por intermedio de la Gerencia Administrativa, aplicará una multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), del monto total del saldo del Contrato, por cada día en que las consultas de este Instituto Previsional no sean atendidas por **EQUIFAX HONDURAS CRP S. A.**, reservándose además, el ejercicio de las acciones correspondientes para el resarcimiento de Daños y Perjuicios, ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, podrán resolver este Contrato, por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Incumplimiento de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A** de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Contrato; **b)** El Mutuo Acuerdo de las partes, debiendo suscribir el documento donde se establezcan los términos y condiciones que dan fin al Contrato, en este caso, bastará la notificación escrita de la parte que tome la iniciativa, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Resolución, dirigida a las oficinas que ocupa cada parte suscriptora del Contrato, sin más obligaciones para **EL INPREMA** de pagar los servicios prestados a la fecha, obligándose **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** a devolver el pago con base a los meses de servicios no suministrados; **c)** La declaración de quiebra de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** o su comprobada incapacidad financiera; **d)** Motivos de Interés Público; **e)** Circunstancias Imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** se entenderá como caso Fortuito o Fuerza Mayor, lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: CASO FORTUITO: "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" FUERZA MAYOR: "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del

A



Impuesto al Activo Neto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE: EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario el Recurso a la Vía Judicial, se someten a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra Jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás documentos que lo conforman. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** El presente Contrato no será objeto de Cesión ni Subcontratación salvo con expreso consentimiento de **EL INPREMA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** Las partes acuerdan que el presente Contrato estará sujeto a lo que establece el artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, que establece: "...en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia..." que tenga como consecuencia la Resolución o Rescisión del presente Contrato, **EL INPREMA** está obligado solamente al pago correspondiente a las Obras o Servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la Rescisión o Resolución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP SA.** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus

H)



respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESERVAS DE EL INPREMA: Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán Ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, contenida en el Decreto Ley 247-2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, en la ejecución del presente Contrato se obliga a cumplir con las medidas de seguridad que **EL INPREMA** tiene establecidas para la protección de su información y la información de los Participantes del Sistema las que coordinará con la Gerencia de Negocios y la Gerencia Administrativa de esta Instituto Previsional. El incumplimiento a esta Cláusula será causal de terminación del Contrato de conformidad a la Ley. **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, se compromete a utilizar la información con estricta reserva, siendo responsable por los Daños y Perjuicios que por su divulgación puedan sobrevenirle a **EL INPREMA**. Los servicios brindados por **EQUIFAX HONDURAS CRP S. A.** cumplen con las disposiciones establecidas en la Resolución GRD No. 187/29-03-2022, mediante la cual la CNBS, aprobó El Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y seguros (CNBS); asimismo, **EQUIFAX HONDURAS CRP S. A.** cumple con políticas de seguridad sobre la información que maneja de sus usuarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ENMIENDAS O RENUNCIAS: La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este Contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por

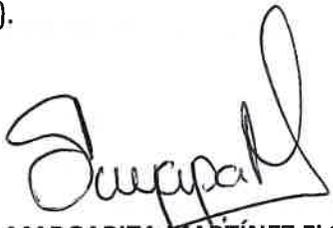
H)



las partes contratantes, cualquier termino o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente Contrato será de doce (12) meses a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pudiendo prorrogarse previa solicitud presentada por **EL INPREMA**, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por escrito por **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.,** dentro del término de quince [15] días hábiles siguientes de recibida la solicitud. **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** por su parte queda obligado a prestar totalmente el servicio en este Contrato y dentro del plazo establecido. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central el treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR WILFREDO DIAZ ROMERO
EL INPREMA




SUYAPA MARGARITA MARTÍNEZ FLORES
EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.

EQUIFAX CRP
HONDURAS S.A.